



Resolución del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), por la que se habilita procedimiento para la prestación del consentimiento entre ausentes relativo a la formalización en escritura pública de contratos de préstamo reembolsables entre el IDAE y los beneficiarios del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero).

La resolución del Consejo de Administración de este Instituto de 25 de junio de 2013, publicada mediante resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía (B.O.E. número 235, de 1 de octubre), establece las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial (uso vivienda y hotelero)-PAREER.

El apartado séptimo 2 de estas bases reguladoras dispone que las modalidades de ayudas correspondientes al mencionado programa serán la entrega dineraria sin contraprestación y el préstamo reembolsable, que tendrán como finalidad, en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones elegibles correspondientes. En cuanto al préstamo reembolsable, el ordinal 4 del mismo apartado prevé, entre otras circunstancias, que se formalizará en escritura pública en un plazo máximo de sesenta días naturales desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de ayuda.

Habida cuenta que el lugar habilitado para la firma del contrato de préstamo en escritura pública por este Instituto es la sede del mismo, situada en Madrid, y que el programa, al tener carácter nacional, cuenta con beneficiarios en todo el territorio español, se considera oportuno habilitar un procedimiento de prestación del consentimiento entre ausentes, con objeto de facilitar la posibilidad de firma del contrato correspondiente, por parte del beneficiario, en su propia ciudad o lugar de residencia, facilitando así la adecuada gestión, tramitación y formalización notarial de las operaciones y evitando gastos y desplazamiento innecesarios

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado decimooctavo 3 de las bases de dicho programa, por la que se otorga a esta Dirección General la prerrogativa de interpretar y resolver las dudas que pudiera plantear la aplicación de dichas bases y convocatoria, establecidas mediante resolución de 25 de septiembre de 2013 de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica la de 25 de junio de 2013 del Consejo de Administración de este Instituto (B.O.E. número 235, de 1 de octubre),

RESUELVO:

Primero.- Habilitar el siguiente procedimiento de prestación del consentimiento entre ausentes para la formalización en escritura pública de contratos de préstamos reembolsables a celebrar entre este Instituto y los beneficiarios del programa de ayudas para la rehabilitación energética de edificios existentes del sector residencial



(uso vivienda y hotelero), de conformidad con lo establecido en el apartado séptimo 4 de las bases del mismo.

Segundo.- Procedimiento:

1 Los beneficiarios de ayudas otorgadas según lo previsto en las bases del programa, para la modalidad de préstamo reembolsable, deberán comunicar a IDAE, en los mismos términos y condiciones establecidos en el apartado decimotercero 7 de las bases del Programa para la notificación de la aceptación de las ayudas, su voluntad de acogerse al procedimiento de prestación del consentimiento entre ausentes para la formalización en escritura pública de los contratos de préstamo reembolsables correspondientes, facilitando en dicha comunicación los datos completos (nombre, dirección postal, teléfono y persona de contacto) de la Notaría de su localidad de residencia donde desean llevar a cabo la referida prestación del consentimiento entre ausentes.

2. Recibida dicha comunicación por este Instituto, se procederá a remitir por vía telemática a estos beneficiarios el borrador de contrato a formalizar, el cual responderá al modelo incluido en el anexo IV de las bases del programa, facilitándose los datos de contacto de la Notaría habilitada por este Instituto para llevar a cabo el procedimiento así como la fecha prevista de inicio del mismo, teniendo en cuenta el plazo máximo para la formalización del correspondiente contrato establecido en el siguiente apartado 6.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado séptimo 4 de las bases del programa, respecto a los términos y condiciones para la aportación de la garantía allí establecida, la misma deberá ser aportada asimismo al IDAE con, al menos, quince días de antelación a la fecha prevista de inicio del procedimiento que se hubiera comunicado al beneficiario, sin perjuicio de considerar, en todo caso, la renuncia del mismo a la ayuda concedida, en caso de que éste no hubiera aportado aquella con, al menos, quince días de antelación a la fecha en que expire el plazo máximo de formalización del contrato previsto en el siguiente apartado 6.

4. Una vez aportada la garantía correspondiente en los plazos establecidos al respecto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, y cumplidos los requisitos de acreditación de la personalidad y, en su caso, representación del firmante, conformidad con el contenido contractual correspondiente así como dotación de la provisión de fondos que establezca la Notaría habilitada por este Instituto para la formalización del contrato, el representante de IDAE



procederá a firmar unilateralmente el contrato de préstamo ante dicha Notaría, quien remitirá copia autorizada electrónica del mismo a la Notaría designada por los beneficiarios para su posterior firma y prestación del consentimiento.

5. Dentro del plazo que reste para la formalización del contrato, conforme a la fecha en que expire el mismo, según lo previsto en el siguiente apartado 6, la Notaría designada por el beneficiario deberá remitir a la Notaría habilitada por IDAE copia autorizada electrónica que contenga la firma y prestación del consentimiento correspondiente.

6. A los efectos de lo dispuesto por el apartado séptimo 4 de las bases, respecto a la estimación de la renuncia a la ayuda otorgada por parte de los beneficiarios, por haber transcurrido el plazo máximo establecido para la formalización del contrato de préstamo, considerando como causa de fuerza mayor la relativa indisponibilidad por parte de aquellos del plazo establecido para la formalización de los contratos mediante el presente procedimiento, debido a la intervención de terceros ajenos al mismo, se otorga, con carácter general, en el contexto del presente procedimiento, la prórroga de treinta días naturales prevista en dicho apartado, por lo que el plazo máximo para la formalización del contrato será de noventa días naturales computados desde la correspondiente fecha de notificación de la resolución de concesión de ayuda.

7. Todos los gastos de este procedimiento, incluyendo honorarios y suplidos tanto de la Notaría designada por los propios beneficiarios como de la Notaría habilitada por este Instituto serán por cuenta y cargo de los beneficiarios acogidos al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado séptimo 4 de las bases del Programa.

8.- A los efectos del cómputo del plazo de diez días hábiles establecido en el apartado 1.2 de la estipulación 1 del modelo de contrato de préstamo incluido en el anexo IV de las bases del programa, respecto a la transferencia bancaria a realizar por IDAE al beneficiario, se entenderá que dicho plazo se inicia a partir de la fecha de la diligencia de cierre de firma del contrato que efectúe el Notario habilitado por IDAE.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de este Instituto.



Cuarto.- La presente resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en la página web de este Instituto, sin perjuicio de su aplicación retroactiva a aquellas solicitudes que ya contasen con resolución del procedimiento y de concesión de ayudas anterior a la fecha de publicación de la presente resolución, y que hubieran comunicado a este Instituto su voluntad de formalizar el contrato de préstamo correspondiente mediante prestación de su consentimiento en una Notaría de su lugar de residencia y/o distinta a la Notaría habilitada por este Instituto

Madrid, a 1 de septiembre de 2014

Fdo.: Arturo Fernández Rodríguez